



Revista de Estudios Histórico-Jurídicos

ISSN: 0716-5455

dirder@ucv.cl

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Chile

Peláez, Manuel J.

The Journal of Legal History, 29 (diciembre de 2008) 3, pp. 291-378.

Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, núm. XXXII, 2010, pp. 634-635

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Valparaíso, Chile

Available in: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173819213072>

- ▶ How to cite
- ▶ Complete issue
- ▶ More information about this article
- ▶ Journal's homepage in redalyc.org

El Gobernador de Guadalupe declaró abolida la esclavitud en las islas el 4 de abril de 1848, tras la revuelta negra y la proclama del Ayuntamiento de Saint-Pierre después del enfrentamiento entre Pierre Marie Pory-Papy y Pierre Hervé. El Gobierno provisional francés publicó el 27 de abril de 1848 la abolición de la esclavitud “en todas las colonias y posesiones francesas, dos meses después de la promulgación del presente decreto en cada una de ellas”.

El último texto galo que recoge André Castaldo es el de la ley 2001-434, aprobada por la Asamblea Nacional y por el Senado y promulgada por el Presidente de la República Francesa, a la sazón Jacques Chirac, reconociendo que “la trata de negros transatlántica, así como la trata en el Océano Índico de un lado, y la esclavitud por otra parte, perpetradas desde el siglo XV, en las Américas y en el Caribe, en el Océano Índico y en Europa contra las poblaciones africanas, ameríndias, malgache e indias constituyen un crimen contra la humanidad” (artículo 1º).

En la tercera parte de libro, precedidos de una presentación (pp. 101-109) de André Castaldo, se publican otros textos como la Convención relativa a la esclavitud de 25 de septiembre de 1926, firmada en la Sociedad de Naciones de Ginebra, y cuya entrada en vigor se estableció para el 9 de marzo de 1927, siguiendo la estela de la declaración de Bruselas de 1890 y de la Convención de Saint-Germain-en-Laye de 1919, que reformaba el Acta General de Berlín de 1885. Este texto iba dirigido a reprimir la trata de esclavos y a lograr la supresión de cualquier forma de esclavitud. Publica también Castaldo la enmienda hecha el 7 de diciembre de 1953 al anterior Convenio de Ginebra, por parte de la Organización de Naciones Unidas, el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, contra la esclavitud en cualquiera de sus formas, el artículo 4 de prohibición de la esclavitud y trabajos forzados de la Convención para la Salvaguarda de los Derechos humanos y de las libertades fundamentales de 4 de noviembre de 1950 y el Convenio suplementario relativo a la abolición de la esclavitud, de la trata de esclavos y de las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 7 de septiembre de 1956 (de quince artículos) y, por último, el artículo 5 de la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, dedicado a la prohibición de la esclavitud y de los trabajos forzados.

MANUEL J. PELAEZ
Universidad de Málaga

The Journal of Legal History, 29 (diciembre de 2008) 3, pp. 291-378.

The Journal of Legal History es una revista de Historia del Derecho (la única que hay en Inglaterra correspondiente a dicha área de conocimiento) que no tiene mucha difusión en el mundo de la hispanofonía y de la francofonía. El editor científico de la misma es Neil Jones de la Universidad de Cambridge y su consejo de redacción forman parte Christopher McNall, Raymond Cocks, Thomas Gallanis, Mark Godfrey, David Ibbetson, Michael Lobban y Patrick Polden.

El presente número del que nos ocupamos, tercero correspondiente a 2008, se inicia con un artículo del catedrático de la Universidad de Cambridge, de cuyo nombre acabamos de hacernos eco, David Ibbetson, titulado *Law and Custom: Insurance in Sixteenth-Century England* (págs. 291-307), que presta singular atención al

seguro marítimo en ámbito inglés, con alguna referencia a los mercaderes italianos, pero olvidándose por completo de los resultados y de las investigaciones italianas que durante los últimos ciento veinticinco años han estudiado la Historia del seguro marítimo con una solidez y rigor desconocidos en el resto de Europa. Además el Derecho de los seguros (marítimo y de vida) es una invención de los italianos y el primer contrato de seguro marítimo de la historia es conocido y reconocido que se redactó el 22 de abril de 1329 en Grosseto, localidad terrestre, pero que tiene sus propios emplazamientos marítimos en las poblaciones cercanas que se denominan Marina de Grosseto y Principina a Mare. También fueron los italianos los inventores de la letra de cambio, del cheque, de la transferencia bancaria y del conocimiento de embarque, y sin duda mercaderes ligures, toscanos y lombardos serían los que introdujeron el seguro en Inglaterra. Que Ibbestson sólo se acuerde de las investigaciones de un italiano, Vito Piergiovanni, y omita las de E. Bensa, G. Bonolis, R. Cafiero, G. Stefani, G. Cassandro, G. S. Pene Vidari, M. Del Treppo, E. Spagnesi y F. Melis nos parece preocupante. Mayor asombro nos produce el que la literatura jurídica histórica no exista habiendo habido nombres tan singulares como Ascanio Baldasseroni (no confundir con su hermano Pomponio, también estudiioso sugerente de las instituciones mercantiles), Benvenuto Straccha, Segismondo Scaccia, Pedro Santarem Santerna, Francesco Rocco, Carlo Targa, Giovanni Maria de Casaregis o Heinrich Wedderkop. Ibbestson presta atención a las relaciones del mundo inglés con los Países Bajos, a la jurisdicción sobre seguros no tanto como al procedimiento, y a la crisis del sector en la década de los noventa del siglo XVI.

Gerry R. Rubin publica su artículo *Don't Mention the War! "R. v. Bottrill, ex parte Kurchenmeister"* (1946) Revisited (págs. 309-333), dando a conocer bastante información inédita sobre el espía alemán en Inglaterra Carl Walther Kurchenmeister, cuyas actividades en favor de la Alemania nazi fueron descubiertas en mayo de 1945. El interés del trabajo es más político que de otro tipo, pero el tratamiento que le da Rubin y el contenido es jurídico.

En relación a la historia del procedimiento, del duelo judicial y de las disputas con armas entre caballeros para la resolución de conflictos en el Tribunal inglés de la Caballería, M. J. Russell nos ilustra con doctrina y jurisprudencia en su trabajo *Trial by Battle in the Court of Chivalry* (págs. 335-357).

Se recogen en este número tres recensiones de libros cuyos títulos y autores son D. J. Ford, *Law and Opinion in Scotland during the Seventeenth Century* (Oxford, 2007), Fergal Francis Davis, *The History and the Development of the Special Criminal Court, 1922-2005* (Dublin, 2007) y Trevor Dean, *Crime and Justice in Late Medieval Italy* (Cambridge, 2007).

MANUEL J. PELÁEZ
Universidad de Málaga

The Journal of Legal History, 30 (abril de 2009) 1, pp. 1-113.

Este número de la publicación británica *The Journal of Legal History* recoge una cantidad reducida de trabajos, todos ellos en lengua inglesa como es exigencia editorial en dicha sede científica.

Mary Sokol escribe sobre *Jeremy Bentham on Love and Marriage: A Utilitarian*